

Norma de Registro y Valoración 14ª del nuevo P.G.C. aprobado el 16/11/2007. Ingresos por ventas y prestación de servicios

1. Aspectos comunes

Los ingresos procedentes de la venta de bienes y de la prestación de servicios se valorarán por el valor razonable de la contrapartida, recibida o por recibir, derivada de los mismos, que, salvo evidencia en contrario, será el precio acordado para dichos bienes o servicios, deducido: el importe de cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares que la empresa pueda conceder, así como los intereses incorporados al nominal de los créditos. No obstante, podrán incluirse los intereses incorporados a los créditos comerciales con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

Los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la empresa debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros, no formarán parte de los ingresos.

Los créditos por operaciones comerciales se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros.

No se reconocerá ningún ingreso por la permuta de bienes o servicios, por operaciones de tráfico, de similar naturaleza y valor.

Con el fin de contabilizar los ingresos atendiendo al fondo económico de las operaciones, puede ocurrir que los componentes identificables de una misma transacción deban reconocerse aplicando criterios diversos, como una venta de bienes y los servicios anexos; a la inversa, transacciones diferentes pero ligadas entre sí se tratarán contablemente de forma conjunta.

Cuando existan dudas relativas al cobro de un importe previamente reconocido como ingreso por venta o prestación de servicios, la cantidad cuyo cobro se estime como improbable se registrará como un gasto por corrección de valor por deterioro y no como un menor ingreso.

2. Ingresos por ventas

Sólo se contabilizarán los ingresos procedentes de la venta de bienes cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) La empresa ha transferido al comprador los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad de los bienes, con independencia de su transmisión jurídica. Se presumirá que no se ha producido la citada transferencia, cuando el comprador posea el derecho de vender los bienes a la empresa, y ésta la obligación de recomprarlos por el precio de venta inicial más la rentabilidad normal que obtendría un prestamista.
- b) La empresa no mantiene la gestión corriente de los bienes vendidos, ni retiene el control efectivo de los mismos.
- c) El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.
- d) Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción, y

e) Los costes incurridos o a incurrir en la transacción pueden ser valorados con fiabilidad.

3. Ingresos por prestación de servicios

Los ingresos por prestación de servicios se reconocerán cuando el resultado de la transacción pueda ser estimado con fiabilidad, considerando para ello el porcentaje de realización del servicio en la fecha de cierre del ejercicio.

En consecuencia, sólo se contabilizarán los ingresos procedentes de prestación de servicios cuando se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) El importe de los ingresos puede valorarse con fiabilidad.
- b) Es probable que la empresa reciba los beneficios o rendimientos económicos derivados de la transacción.
- c) El grado de realización de la transacción, en la fecha de cierre del ejercicio, puede ser valorado con fiabilidad, y
- d) Los costes ya incurridos en la prestación, así como los que quedan por incurrir hasta completarla, pueden ser valorados con fiabilidad.

La empresa revisará y, si es necesario, modificará las estimaciones del ingreso por recibir, a medida que el servicio se va prestando. La necesidad de tales revisiones no indica, necesariamente, que el desenlace o resultado de la operación de prestación no pueda ser estimado con fiabilidad.

Cuando el resultado de una transacción que implique la prestación de servicios no pueda ser estimado de forma fiable, se reconocerán existencias por prestación de servicios, sólo en la cuantía en que los gastos reconocidos se consideren recuperables.

Ejemplo práctico desarrollado por finanplan (no forma parte de la norma)

La tarifa de precios unitarios de la empresa ABC, S.A. para el artículo xxxxx, es de 100 Euros (pago al contado). Para pagos aplazados la empresa incrementa el precio de venta unitario a razón de una tasa de interés simple del 4% nominal anual. El IVA aplicable para ventas interiores de este artículo es del 16%.

1) El cliente “1” ha adquirido 30 unidades y liquidará la factura dentro de 3 meses.

El importe a facturar es igual a: $(30 \text{ ud.} \times 100 \text{ €/Ud.}) + (3.000 \text{ €} \times 4\% \times 3/12) + \text{IVA } 16\% = 3.030,00 + 484,80 \text{ (IVA } 16\%)$

<u>Debe</u>			<u>Haber</u>
3.514,80	430-Clientes	a 70- Ventas	3.030,00
		a 477-Hª IVA Reperc.	484,80

En este caso, al ser el periodo de cobro no superior a 1 año, se puede contabilizar el incremento de precio motivado por la financiación como mayor valor de la venta.

2) El cliente “2” ha adquirido 100 unidades y liquidará la factura dentro de 14 meses.

El importe a facturar es igual a: $(100 \text{ ud.} \times 100 \text{ €/Ud.}) + (10.000 \text{ €} \times 4\% \times 14/12) + \text{IVA } 16\% = 10.466,67 + 1.674,67 \text{ (IVA } 16\%)$.

En este caso, al ser el periodo de cobro superior a 6 meses, es obligatorio contabilizar el incremento de precio motivado por la financiación como un ingresos financiero.

<u>Debe</u>			<u>Haber</u>
12.141,34	430-Clientes	a 70- Ventas	10.000,00
		a 762- Ingresos de ctos.	466,67
		a 477-Hª IVA Reperc.	1.674,67